

**Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1568-O**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2023**

**Asunto:** ENTREGA DE RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO - FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"

Señor Magíster  
Alex Roberto Jiménez Culqui  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 2023041-fdst, ingresado a esta Cartera de Estado el 17 de agosto de 2023, mediante el sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-3760-EXT, en el cual el señor Alex Roberto Jiménez Culqui en calidad de presidente de la **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**, solicitó: "(...) registro respectivo de las reformas parciales y codificación del estatuto (...)".

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Atendiendo su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar la Resolución mediante la cual se aprobó la Reforma y Codificación del Estatuto de la **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marco Marcelo Tapia Arias  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2023-3760-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2023-3760-ext.pdf  
- mies-cgaj-dos-2023-0113.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Victor Hugo Pérez Torres  
**Abogado de Organizaciones Sociales 2**

Señorita  
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo  
**Técnico Administrativo Distrital**

vp



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO MARCELO TAPIA  
ARIAS**

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0113**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 ibídem señala que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

**Que**, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo N°SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí;

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0113**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

**Que**, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, estableciendo el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

**Que**, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

**Que**, la Disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales Para la Atención de Tramites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0113**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N°. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, en el artículo 12 literal a), el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, la FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", organización de primer grado sin fines de lucro, obtuvo su personalidad jurídica en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Resolución Ministerial No. 0019 de fecha 14 de marzo de 2018. Esta organización está domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, mediante oficio No. 2023041-fdst, ingresado a esta Cartera de Estado el 17 de agosto de 2023, mediante el sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-3760-EXT, en el cual el señor Alex Roberto Jiménez Culqui en calidad de presidente de la FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", solicitó: "(...) registro respectivo de las reformas parciales y codificación del estatuto (...)";

**Que**, el Abg. Víctor Hugo Pérez Torres, Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0873-M, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que las reformas cumplen con los requisitos técnicos y legales para esta clase de trámites, por lo que se recomienda la aprobación de la Reformas introducidas al estatuto y su codificación, de la FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO".

En uso de mis facultades legales.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO** de la FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", domiciliada en la Av. Juan Lavalle N9-461 y Nicolás Aguilera, barrio Ciudadela Hospitalaria, parroquia Conocoto, Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; teléfono 022072116 / 0984533092 / 0990029024, correo electrónico fundesotec@outlook.com.com, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Art. 2.-** Derogar el Estatuto de la FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", aprobado mediante Resolución Nro. 0019 de fecha 14 de marzo de 2018.

**Art. 3.-** Disponer a la FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" la prohibición de ejecutar fines y objetivos distintos a los establecidos en su Estatuto social, aprobados

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0113**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

en la presente Resolución, mismos que se ajustarán a las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establecidos en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014, mencionadas en el considerando noveno de esta Resolución.

**Art. 4.-** Disponer a la **FUNDACIÓN “DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO”** que en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

**Art. 5.-** Notificar al representante legal de la Organización con la presente Resolución de Aprobación de Reforma del Estatuto de la **FUNDACIÓN “DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO”**.

**Art. 6.-** Comunicar que las Organizaciones Sociales se sujetan al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica para las Organizaciones Sociales, a las disposiciones legales aplicables y a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marco Marcelo Tapia Arias  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2023-3760-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2023-3760-ext.pdf  
- mies-cgaj-dos-2023-0873-m.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Victor Hugo Pérez Torres  
**Abogado de Organizaciones Sociales 2**

Señorita  
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo  
**Tecnico Administrativo Distrital**

vp



Firmado electrónicamente por  
**MARCO MARCELO TAPIA  
ARIAS**